



RESOLUCIÓN No. SOT-DS-2021-014

PABLO RAMIRO IGLESIAS PALADINES
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Carta Constitución de la República dispone que: *"(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa"*;

Que, el artículo 213 de la Norma Suprema establece que: *"Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna señala *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone la creación de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y establece sus funciones en los siguientes términos: *"(...) para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del*



uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una entidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. Formará parte de la Función de Transparencia y Control Social, y será dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente. La Superintendencia se organizará y funcionará conforme con el reglamento interno que se dicte para el efecto”;

Que, el artículo 99 de la ley ibidem establece que: *“Los entes rectores en ordenamiento territorial, y hábitat y vivienda, y el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo remitirán a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo las políticas, directrices, regulaciones y demás instrumentos sobre las materias de su competencia, con la finalidad de que la Superintendencia pueda ejercer efectivamente su función como órgano de vigilancia y control de ordenamiento territorial y uso y gestión del suelo”;*

Que, el artículo 65 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo señala que: *“La facultad de vigilancia, control y potestad sancionatoria sobre el ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo; y, de la correcta y oportuna aplicación de los instrumentos, mecanismos y herramientas previstas en la Ley Orgánica, este reglamento, en las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico y normativa local emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados será ejecutada por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo instaurará los procesos de vigilancia y control y los sancionatorios por infracciones administrativas previstas en la Ley, cometidas por todos los niveles de gobierno responsables del ordenamiento territorial y por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos responsables del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento”;*

Que, el artículo 66 del Reglamento ibidem establece que *“Para el ejercicio de las atribuciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, previstas en la Ley, deberá al menos: a) Regular los mecanismos, herramientas y procedimientos de vigilancia y control que implementará la Superintendencia (...)”;*



Que, de conformidad con el artículo 69 ibídem *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, para el oportuno ejercicio de su facultad de control, desarrollará la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno y de los procesos de gestión y uso del suelo mediante la planificación anual de control. La Planificación anual de control será aprobada por el Superintendente y podrá reformularse previa justificación debidamente motivada considerando los mecanismos de control a aplicar. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo ejercerá la vigilancia y control a través de acciones en dos ámbitos: Acciones programadas. - Las establecidas en el plan anual aprobado por el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (...)”*;

Que, el artículo 71 ibídem establece que: *“La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, podrá aplicar uno o varios de los siguientes mecanismos para el ejercicio de la facultad de control: a) Inspección; b) Examen Especial; y, c) Otros que establezca la Superintendencia”*;

Que, mediante informe técnico número CGAJ-2021-012-IT, y su alcance, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite criterio de viabilidad jurídica del proyecto de resolución; documentación que en su totalidad es puesta en conocimiento del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, a través de los memorandos SOT-CGAJ-0088-2021-M y SOT-CGAJ-0106-2021-M,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, resuelve expedir la siguiente:

**NORMA TÉCNICA QUE REGULA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN, SANCIÓN
Y EJECUCIÓN DE LOS PLANES ANUALES DE VIGILANCIA Y DE CONTROL DE
LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN
DEL SUELO**



TÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - La presente norma tiene por objeto regular el procedimiento para la formulación, aprobación, sanción y ejecución de las planificaciones de vigilancia y de control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo que implementará anualmente la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el marco del oportuno ejercicio de sus atribuciones y facultades.

Artículo 2. Ámbito. - Los lineamientos y procedimientos de esta norma se aplicarán a las acciones programadas de vigilancia y de control a formularse y ejecutarse anualmente por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 3. Temporalidad para su formulación. - El Plan Anual de Vigilancia y el Plan Anual de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo se formularán desde el inicio del año fiscal anterior a su ejecución.

Artículo 4. Definiciones. - Para efectos de la aplicación de esta norma, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) **Vigilancia.** Capacidad para advertir, prevenir y orientar a que las actuaciones de las entidades responsables del ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo cumplan con las normas, regulaciones, estándares y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.
- b) **Control.** Capacidad para velar por el cumplimiento de los estándares, normas y procedimientos establecidos por la Constitución y la Ley, atendiendo el interés general, la correcta y oportuna aplicación de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, especialmente la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, su reglamento, y las regulaciones nacionales emitidas por el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.
- c) **Plan Anual.** Instrumento que establece y organiza las acciones para la vigilancia o el control de los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo urbano y rural, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, a formularse y ejecutarse anualmente, enmarcado en los lineamientos, políticas, objetivos y estrategias institucionales.
- d) **Acción Programada.** Desarrolla el conjunto de actividades y procedimientos que se ejecutarán para lograr los objetivos de la vigilancia o el control de los procesos de



ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo, definiendo el propósito de las actuaciones, los responsables, el cronograma de cumplimiento y demás elementos para quien ejecutará la acción.

TÍTULO II DE LA FORMULACIÓN DE LA PLANIFICACIÓN ANUAL DE VIGILANCIA Y DE CONTROL

CAPÍTULO I DEL DIAGNÓSTICO PREVIO

Artículo 5.- Información motivo de análisis. - La planificación anual de vigilancia y de control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo partirá de la formulación de un diagnóstico, de conformidad con la guía correspondiente, el cual considerará el análisis de la siguiente información:

- a) Los diagnósticos territoriales que elaborarán el último bimestre de cada año las áreas sustantivas desconcentradas del nivel operativo de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, particularmente las conclusiones sobre las problemáticas territoriales relevantes identificadas.
- b) Las recomendaciones de actuaciones, a manera de propuesta temática, ya sea de vigilancia o de control, resultado de la gestión de los procesos a cargo de las áreas sustantivas a nivel de planta central de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- c) Los resultados de los procesos de vigilancia y control ejecutados en años anteriores por la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- d) De existir, los resultados de los proyectos de investigación científica y académica relacionados con los procesos de ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión de suelo urbano y rural, realizados en función de los convenios interinstitucionales, con la academia, y que puedan ser susceptibles de implementarse como acciones programadas de vigilancia o de control.

Artículo 6.- Resultados del Diagnóstico Previo. - Como resultado del análisis señalado en el artículo anterior, el diagnóstico previo contendrá:

- a) Antecedentes y principales hallazgos;



- b) Recomendación de las temáticas priorizadas susceptibles a implementarse como acciones programadas tanto de vigilancia como de control;
- c) Relación o correspondencia de las temáticas tanto de vigilancia como de control con las disposiciones legales y normativas relativas al ordenamiento territorial, planeamiento urbanístico, uso y gestión del suelo.

Artículo 7. Responsable de la formulación del diagnóstico previo. - La Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será responsable de coordinar y formular el diagnóstico previo. Para el efecto, dispondrá del plazo de dos meses contados desde el primer día del año fiscal.

El Diagnóstico Previo será remitido a la Intendencia General para la correspondiente revisión y aprobación de las temáticas priorizadas.

Artículo 8. Aprobación. - La Intendencia General, en el término de 15 días, realizará la revisión y aprobación de las temáticas priorizadas en el diagnóstico previo, tanto para la vigilancia como para el control, y dispondrá a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo la coordinación y el desarrollo de dichas temáticas a implementarse como acciones programadas, mismas que estarán contenidas en los Planes Anuales de Vigilancia y en el Plan Anual de Control.

CAPÍTULO II.

DESARROLLO DE LAS PROPUESTAS DE ACCIONES PROGRAMADAS DE VIGILANCIA Y DE CONTROL

Artículo 9. Reglas generales. - Para las acciones programadas que se desarrollen, tanto de vigilancia como de control, se observará obligatoriamente lo siguiente:

- a) Los responsables de su formulación deberán prescindir de todo juicio de valor, prejuicio o cualquier acto discrecional que pueda afectar su desarrollo.
- b) Su contenido debe ser claro y completo, evitando incluir contenidos distintos a lo regulado en el ordenamiento jurídico vigente.
- c) Deben estar alineadas a uno o más objetivos estratégicos institucionales de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- d) El contenido técnico de la acción programada debe ser comprensible para quienes no han participado de su formulación.



Artículo 10. Estructura. - El documento que desarrolla cada acción programada, tanto de control como de vigilancia, tendrá la siguiente estructura:

- a. **Denominación de la acción programada:** Deberá representar de manera precisa el propósito de la temática a desarrollar.
- b. **Marco referencial:** Desarrollará los fundamentos técnico-jurídicos que sirvieron para la determinación de la acción programada, justificando su ejecución.
- c. **Objeto y ámbito de aplicación:** Permitirá establecer la finalidad y el alcance de la acción programada.
- d. **Mecanismo de vigilancia / control y parámetros de ejecución:** Identificará el o los mecanismos para la ejecución de la acción programada, sean estos de vigilancia o de control según corresponda el ámbito de ejecución; y, desarrollará los términos en los que se implementará la acción programada.
- e. **Sujeto de vigilancia / control:** Definirá el nivel de gobierno competente sobre el que corresponde aplicar la acción programada. En este apartado se determinará y justificará la viabilidad de considerar la totalidad o una muestra del nivel de gobierno competente sujeto a vigilancia o a control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- f. **Ejecutante de la acción programada:** Identificará a las o los funcionarios responsables de la ejecución de la acción programada en el marco de sus atribuciones y responsabilidades.
- g. **Firmas de Responsabilidad:** Constarán las firmas de elaboración, revisión y aprobación de la propuesta.

Artículo 11. Responsable del desarrollo de las propuestas. - La Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo coordinará y desarrollará las propuestas por cada temática a implementarse como acción programada, y compilará por separado los documentos de vigilancia y los de control. Contará con el plazo máximo de cinco meses para este fin.

Artículo 12. Coordinación en el desarrollo de acciones programadas. - Las áreas sustantivas a nivel de planta central de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo desarrollarán, de forma coordinada con la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, cumpliendo con las reglas generales y estructura definidas en la presente Norma Técnica, las propuestas de acciones programadas, sean de vigilancia o de



control, relacionadas directamente con temáticas de su gestión y que fueron priorizadas en el Diagnóstico Previo y aprobadas por la Intendencia General.

La Unidad proponente remitirá a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la propuesta borrador de la acción programada de vigilancia y/o control.

Para las acciones programadas de control, la unidad proponente remitirá junto con la propuesta de acción programada el mecanismo de control a utilizarse, para los casos en los que se identifique la necesidad de crear uno nuevo.

Artículo 13. Socialización interna. - El plazo máximo de cinco meses establecido para el desarrollo de las propuestas de acciones programadas deberá considerar la socialización con los diferentes niveles de gestión institucional pertinentes.

Artículo 14. Aprobación de las propuestas de acciones programadas. - La compilación y consolidación de las propuestas de acciones programadas, tanto de vigilancia como de control, realizada por la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo corresponderá a las versiones preliminares del Plan Anual de Vigilancia y del Plan Anual de Control de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los que serán remitidos a la Intendencia General para su revisión y aprobación. Para el efecto, dicha dependencia contará con el término de 20 días.

De ser necesarias aclaraciones, ampliaciones o correcciones por la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, estas serán solventadas en el término de veinte días antes referido, con la respectiva coordinación entre las áreas involucradas.

TÍTULO III

DE LA SANCIÓN DE LOS PLANES ANUALES DE VIGILANCIA Y DE CONTROL

Artículo 15. Informes jurídicos. - El Plan Anual de Vigilancia y el Plan Anual de Control, debidamente aprobados en sus contenidos técnicos por la Intendencia General, estarán sujetos al análisis y emisión de un informe jurídico individual respecto de su correspondencia con la normativa vigente. Para el efecto, la Dirección de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, contará con el término de 15 días.



Artículo 16. Sanción de la Planificación Anual de Vigilancia y de Control. - La gestión de asesoría jurídica remitirá por separado la totalidad de documentación generada en torno a la aprobación tanto del Plan Anual de Vigilancia como del Plan Anual de Control a la máxima autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para su sanción, conforme lo determinado por el ordenamiento jurídico vigente, quien emitirá el acto normativo que sanciona dichos instrumentos el primer día laborable del año de ejecución de los Planes.

Artículo 17. Modificación. - Las acciones programadas contenidas en el Plan Anual de Vigilancia y en el Plan Anual de Control de la Superintendencia podrán ser modificadas y contener inclusiones o exclusiones, ante lo cual la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, responsable de su formulación, presentará la propuesta de reforma a la Intendencia General, con las debidas justificaciones técnicas u otras que se consideren necesarias. La Intendencia General remitirá la propuesta a la máxima autoridad recomendando la emisión del acto normativo correspondiente.

Las propuestas de reforma o modificación serán coordinadas con la gestión general de planificación estratégica respecto a las metas e indicadores institucionales. Adicionalmente, la Dirección de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, emitirá un informe jurídico respecto de la correspondencia de las propuestas de reforma o modificación con la normativa vigente.

TÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN ANUAL DE VIGILANCIA Y DEL PLAN ANUAL DE CONTROL

Artículo 18. Responsables de la ejecución de los Planes. - El acto normativo de sanción del Plan Anual de Vigilancia y del Plan Anual de Control señalará las áreas sustantivas en sus diferentes niveles que serán responsables de la ejecución de cada acción programada.

Se exceptuará de la ejecución de las acciones programadas a la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, Unidad a cargo de la coordinación, formulación y análisis de resultados de la planificación anual de vigilancia y de control.

Artículo 19. Ejecución del Plan Anual de Vigilancia. - El Plan Anual de Vigilancia se ejecutará durante todo el año fiscal para el cual fue aprobado. Trimestralmente, conforme a la temporalidad



definida para cada acción programada de vigilancia, las áreas ejecutantes deberán presentar a la Intendencia General un reporte de avance.

El último trimestre del plazo de ejecución las áreas responsables deberán remitir un Informe Técnico Final a la Intendencia General con los resultados obtenidos de la aplicación de la acción programada de vigilancia. Los informes deberán contener conclusiones, recomendaciones, y anexar los respectivos medios de verificación.

Artículo 20. Ejecución del Plan Anual de Control. - El Plan Anual de Control se ejecutará durante los primeros nueve meses del año fiscal para el cual fue aprobado, en consonancia con las normas básicas de auditoría gubernamental y las normas que regulen el ejercicio de la facultad de control emitidas para el efecto.

Al finalizar los primeros cuatro meses del plazo establecido para la ejecución del Plan Anual de Control las áreas ejecutantes de las acciones programadas de control deberán presentar a la Intendencia General un reporte de avance de cada acción.

Al concluir el periodo establecido para la ejecución del Plan Anual de Control las áreas responsables deberán remitir a la Intendencia General en el plazo máximo de un mes el Informe Técnico Final con los resultados obtenidos de la aplicación de cada acción programada de control. Los informes deberán contener las conclusiones y recomendaciones emitidas en cada caso y anexar sus respectivos medios de verificación.

Artículo 21. Resultados de los Planes. - Los Informes Finales de ejecución de los Planes de Vigilancia y de Control señalados en los artículos anteriores serán analizados por la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo. Los resultados del análisis se pondrán en conocimiento de la máxima autoridad a través de la Intendencia General y serán difundidos a través de los canales de difusión habilitados para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los plazos establecidos para las distintas fases de formulación del plan anual de vigilancia y de control contemplarán todos los procesos necesarios de coordinación interna entre las áreas involucradas.

SEGUNDA. - Los responsables de las diferentes fases de formulación y ejecución del plan anual de vigilancia y de control garantizarán el uso adecuado de toda la información que se establezca



como reservada, comprometiéndose a no divulgarla, en todo o en parte, salvo autorización previa de las autoridades correspondientes.

TERCERA. – De establecerse la necesidad de crear un nuevo mecanismo de control conforme a lo señalado en el literal c) del artículo 71 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, se lo regulará a través de una Norma Técnica específica que contenga los parámetros, herramientas, procedimientos, plazos y otros lineamientos que se consideren necesarios para la implementación del mecanismo.

CUARTA. - La Dirección de Comunicación, en coordinación con la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial y la unidad encargada de la promoción, capacitación y difusión de derechos será responsable de la difusión externa del Plan Anual de Vigilancia y del Plan Anual de Control, así como de los resultados obtenidos producto de su ejecución. Para este fin, las unidades involucradas formularán en conjunto un cronograma que detalle los mecanismos de difusión, debidamente validado por la Intendencia General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La formulación y aprobación del Plan Anual de Control a ejecutarse en el período fiscal 2022 observará un procedimiento abreviado a realizarse hasta el 20 de diciembre de 2021.

SEGUNDA. – Para el periodo fiscal 2022 la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo presentará hasta el 30 de abril de 2022 a la Intendencia General las propuestas de temáticas a implementarse como procesos de vigilancia y definirá los lineamientos para su ejecución.

La Intendencia General revisará y aprobará hasta el 15 de mayo de 2022 dicha planificación de vigilancia y la remitirá a la máxima Autoridad, quien dispondrá el inicio de su ejecución a partir del segundo semestre del año como plazo máximo.

TERCERA. - En el plazo de tres meses contados desde la emisión de la presente Resolución, la Intendencia Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo creará y regulará los mecanismos de vigilancia a través de una Norma Técnica específica que contenga los parámetros, herramientas, procedimientos, plazos y otros lineamientos que se consideren necesarios para su implementación.



CUARTA. - En el plazo de seis meses la Intendencia General a través de sus áreas sustantivas delegadas formulará la Guía Técnica para la elaboración de los Diagnósticos Previos señalados el artículo 5 de la presente Norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Cuenca a, 26 NOV 2021




Regístrese, publíquese y cúmplase.

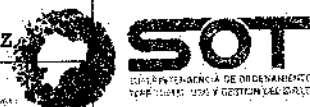


PABLO RAMIRO
IGLESIAS
PALADINES

Ing. Pablo Iglesias Paladines

**SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL
SUELO.**

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Intendenta Nacional de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo Rural	Fernanda Vasco	 Jenny Fernanda Vasco Casco JENNY FERNANDA VASCO CASCO
Revisado por:	Coordinadora General de Asesoría Jurídica	Cristina Muñoz	 Cristina Belen Muñoz CRISTINA BELEN MUÑOZ
Aprobado por:	Intendente General	Jhonny Hidalgo	 Jhonny Vinicio Hidalgo Mantilla JHONNY VINICIO HIDALGO MANTILLA



Coordinación General de Asesoría Jurídica